



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA
LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL
CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



SANTA ANA, 23 DE ENERO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	25
6. CONCLUSION DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	26
7. RECOMENDACIONES	26
8. PARRAFO ACLARATORIO	26



Señores
Concejo Municipal de El Congo,
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 69/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, durante el período determinado.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

3.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

3.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.



- 3.3. Verificamos que se haya establecido un programa de educación para los Auditores Internos, en materia de técnicas de auditoría, control interno, aspectos legales y operativos y que ese se haya ejecutado, mínimo de 40 horas.
- 3.4. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si esta realizó sus funciones y atribuciones que según la Ley y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

1. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la realización del proyecto denominado "Construcción de Cancha de futbol Rápido en Parque Municipal", por un monto de [REDACTED] bajo la modalidad de administración y adjudicando por medio de 4 procesos de Libre Gestión dicha ejecución; sin embargo, fraccionó la realización del proyecto, obviando el proceso de Licitación Pública que en el año 2014 fue declarado desierto, ver Anexo No.1.

El artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.

El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus incisos primero y segundo establece: La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma



necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

El artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto por la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario; autorizó la ejecución del proyecto en cuatro procesos de Libre Gestión.

Consecuentemente se evadió la forma de contratación establecida por la Ley, limitando la libre competencia y la oportunidad de la Municipalidad de elegir la mejor oferta de conformidad a los intereses de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 16 de noviembre suscrita el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: "FRACCIONAMIENTO EN EL EJECUCIÓN DE PROYECTOS. En cuanto a este punto se puede señalar que el departamento encargado de dicho trámites es la UCACI, y según informes de esta el Concejo Municipal acordó cambiar la modalidad de licitación Pública a Libre Administración, ya que con esto no se estaría violando la Ley, porque se hicieron las convocatorias pertinentes y se publicaron".

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrita por la Jefa UACI, manifestando lo siguiente: "fue una decisión tomada por el Concejo Municipal, sin haber consultado con mi persona y/o la comisión evaluadora del proceso, habiendo recibido mi persona el Acuerdo Municipal donde se establece la nueva modalidad de contratación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no desvirtúa la observación, ya que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no existe la modalidad de Libre Administración, así mismo cabe mencionar que



El artículo 70 Inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que el Concejo Municipal “No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”, y el caso que nos ocupa se trata de un mismo bien, obviando el proceso de Licitación Pública, por tal razón la deficiencia se mantiene.

Los comentarios vertidos por la Jefa UACI, no desvirtúan la observación, ya que la jefa UACI ratifica que fue una decisión tomada por el Concejo Municipal cambiar la modalidad de ejecución sin haberle consultado, dicho cambio de modalidad, fraccionando el proceso.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no presentaron comentarios a esta observación, por esta razón la deficiencia se mantiene.

2. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó la cantidad de [REDACTED] para cancelar gastos del proyecto “Recolección Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos” en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos provenientes del FODES 75%, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril del 2015, tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos, ver Anexo 2.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: “artículo 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

El artículo 2 del mismo Decreto Legislativo establece: “La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en



detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente”.

Artículo 3, del Decreto en Mención, establece: “El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de los gastos provenientes del proyecto “Recolección Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos” con los recursos del FODES 75%.

Como consecuencia se afectó el FODES 75% por \$16,012.03 privando a los habitantes del municipio en la realización de Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 16 de noviembre suscrita por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: **"USO INADECUADO DEL FODES 75%**. Según el Decreto mencionado no es aplicable porque aún no había entrado en vigencia en cuanto al periodo evaluado es del 01 de enero al 30 de abril de 2015; y este entro en vigencia con fecha 13 de septiembre de 2015".

En nota de fecha 22 de noviembre del año 2016, suscrita por el Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor, manifiestan lo siguiente:

"A lo que podemos mencionar que según el acuerdo número cuatro del acta número uno celebrada el cinco de enero de 2015, en la que se acordó la estructuración de las comisiones, se nombró a la comisión de servicio municipal, que además tendría entre sus obligaciones la elaboración de la carpeta técnica para la recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos, en la cual expresaron como fuente de financiamiento para la ejecución del proyecto, el FODES 75% sin percatarse de la falta de aprobación del uso de tales fondos para el año 2015 por parte de la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo.

Por lo que tal como lo establece el Código Municipal las comisiones municipales sirven para realizar de forma ordenada y sistematizada los proceso de la municipalidad, para tener certeza de que las propuestas de las comisiones ya han sido revisadas en su respectivo ámbito y que son realizables, por lo que la responsabilidad por esta observación debe atribuirse únicamente a los miembros de la comisión, ya que propusieron al Concejo Municipal la ejecución del proyecto de Recolección, traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos con fondos FODES 75% sin constatar que tales fondos hubieran sido autorizados para tal fin por la Asamblea Legislativa":

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida con fecha 13 de enero de 2017, los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "A lo que podemos mencionar que aunque se nos pudiere establecer responsabilidades por la inobservancia en tales procesos, en ningún momento tuvimos el conocimiento que en el presupuesto para las erogaciones del proyecto se hubiera incluido el uso de fondos FODES 75% por parte de la Comisión de Servicios Municipales, ya que únicamente presentaron al Concejo, el presupuesto de gastos sin detallar la fuente de financiamiento del proyecto, tal y como lo mencionamos en la respuesta anterior, según el acuerdo número cuatro del acta número uno celebrada el cinco de enero de 2015, en la que se acordó la estructura de las obligaciones la elaboración de la carpeta técnica para la recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos, en la cual expresaron como fuente de financiamiento para la ejecución de proyecto, el FODES 75% sin percatarse de la falta de aprobación del uso



de tales fondos para el año 2015 por parte de la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo

Por lo que tal y como lo establece el Código Municipal las comisiones municipales sirven para realizar de forma ordenada y sistematizada los procesos de la municipalidad, para tener certeza de que las propuestas de las comisiones ya han sido revisadas en su respectivo ámbito y que son realizables, por lo que la responsabilidad por esta observación, debe atribuírseles únicamente a los miembros de la comisión, ya que propusieron al Concejo Municipal la ejecución del proyecto Recolección Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos con fondos FODES 75% sin constatar que tales fondos hubieran sido autorizados para tal fin por la Asamblea Legislativa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no desvirtúan la observación, ya que los Concejales en los comentarios aseveran que el Decreto mencionado no es aplicable porque aún no había entrado en vigencia, por tal razón no se podía utilizar del fondo FODES 75% pagos relacionados con la recolección y disposición final de desechos sólidos.

Los comentarios vertidos por el Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor en nota de fecha 22 de noviembre del año 2016, no desvirtúan la observación, ya que los Concejales en los comentarios aseveran que no se percataron de la falta de aprobación del uso de tales fondos para el año 2015 por parte de la Asamblea Legislativa que autorizaba la utilización del fondo FODES 75% para pagos relacionados con la recolección y disposición final de desechos sólidos; así mismo las comisiones nombradas por el Concejo no son las responsables directas de las acciones tomadas, sino el Concejo Municipal ya que estos aprobaron el Acta No.22 Acuerdo No.7 de fecha diecinueve de septiembre del año 2014 aprobaron la Carpeta Técnica del proyecto " RECOLECCION TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS 2015" por un monto de \$300,000.00, a la vez autorizaron a la Tesorera Municipal para que realice erogaciones de fondos del FODES 75% para sufragar gastos provenientes del proyecto en mención.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida con fecha 13 de enero de 2017, los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario; en el comentario presentado mencionan que en ningún momento tuvieron conocimiento que en el presupuesto para las erogaciones del proyecto se hubiera incluido el uso de fondos FODES 75% por parte de la Comisión de Servicios Municipales, ya que únicamente presentaron al Concejo, el presupuesto de gastos sin detallar la fuente de financiamiento del proyecto.



Al analizar dichos comentarios confirman que sí se tomaron estos fondos para la realización del proyecto "Recolección Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos", asimismo se constató que el proyecto fue aprobado por unanimidad mediante Acuerdo Municipal Número Siete, Acta Número veintidós de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, aun cuando no había Decreto vigente que permitiera el uso del FODES 75%; por lo que la condición se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no presentaron comentarios a esta observación, por esta razón la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS AUTORIZADOS POR EL CONCEJO CON FALTA DE LEGITIMIDAD

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el pago de proyectos de obra de infraestructura por la cantidad de [REDACTED] que carecen de la legitimidad en la realización de dichos pagos, en razón de que no poseen el VISTO BUENO de la Síndica Municipal, según detalle en Anexo No. 3

El inciso II del artículo 86 del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..."

El inciso III del referido artículo 86 del mismo cuerpo normativo, establece: "Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma el "Visto Bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique, en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal excepto por la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, autorizó el pago sin el visto bueno de la Síndica Municipal.

En consecuencia, la Municipalidad realizó pagos de proyectos de obra de infraestructura por la cantidad de \$123,449.59. Sin autorización de la Síndica Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 16 de noviembre suscrita por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: "PAGOS AUTORIZADOS POR EL CONCEJO CON FALTA DE LEGIMITIDAD. Que es legal en el sentido que la señora Síndico no quiso firmar, no obstante se le enviaron memorándum; y sin ella no presento observaciones es porque ella no quiso así hacerlo y se ratificó Acuerdo por [REDACTED], según el artículo 86 del Código Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no desvanece la observación, debido a que en Acta número ocho Acuerdo número uno de fecha cinco de marzo del año dos mil quince el Secretario Municipal, "les explico ampliamente a todo los miembros del Concejo Municipal, que en cuanto al punto de ratificación de pagos de obra, no se pueden aprobar, debido a que no se ha realizado los procedimientos que la Ley establece, puesto que para ratificar los pagos de proyectos, se debe realizar el procedimiento administrativo que establece el Artículo 86 inciso tercero del Código Municipal, es decir legalizar los pagos de proyectos; y cuando pase la legalización a la etapa de visto bueno que corresponde a la Sindica Municipal, los observe, o se negare a firmar, deberá según su criterio, y los remite dentro del tercer día hábil al Concejo para que los ratifique, subsane o corrija en este caso opera la figura de ratificación de pagos; pero en el caso que nos atañe, no opera y no tiene asidero legal para ratificar los pagos de proyectos, porque no hay legalización o documentación que compruebe, que han sido observadas por la Síndico Municipal, no obstante el Concejo Municipal, toma el Acuerdo de forma verbal propone ratificar y autorizar los pagos de proyectos de obra, sin la respectiva autorización del VISTO BUENO DE LA SINDICA MUNICIPAL". Por lo anterior expuesto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe los funcionarios, Alcalde Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no presentaron comentarios a esta observación, por esta razón la deficiencia se mantiene.

4. USO DE FONDOS DE INVERSIÓN PARA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA SIN BENEFICIO SOCIAL

Comprobamos que durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, la Municipalidad utilizó indebidamente fondos de inversión FODES 75%, por la cantidad [REDACTED] para la formulación de carpetas técnicas de proyectos, los cuales a la



fecha no han sido ejecutados en beneficio de la población; tal como se muestra a continuación:

Nombre del Proyecto	Formulador	Monto Pagado \$
Pavimentación de Calle en Col. Santa Rosa		2,400.00
Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Calle San Carlos Col. Esmeralda		1,800.00
Concreto Hidráulico en Calle Principal a Caserío Lago Vista Frente a Iglesia Cantón Monte Bello		2,100.00
TOTAL		6,300.00

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación y la formulación de las carpetas técnicas sin que se ejecutaran los proyectos.

Como consecuencia, los fondos FODES 75%, se han visto disminuidos para la realización de obras municipales, sin que estas produjeran ningún efecto de crecimiento social, ni mejora en las condiciones de los habitantes del Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 16 de noviembre suscrita por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: “ Si bien es cierto estos proyectos se aprobaron pero no se realizaron, y sería la nueva administración quienes se encargarían de realizarlos, se puede verificar con las carpetas de dicho proyecto en la UACI, incluso las ADESCOS están pidiendo que se ejecuten, prueba de ello es que han presentado escritos para que se realicen”.

En nota de fecha 22 de noviembre del año 2016, suscrita por el Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor, manifiestan lo siguiente: “A esto podemos mencionar que los miembros del Concejo Municipal votamos a favor de la elaboración de tales carpetas ya que habían sido priorizadas en el presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2015, ya que cumplen los requisitos para considerarse de beneficio social, sin embargo tales proyectos, aun habiendo sido incluidos en el presupuesto, y teniendo a la vista las carpetas técnicas, no fueron ejecutadas por la administración entrante, sin justificación alguna y en vez de eso, realizaron otros proyectos que no estaban incluidos en el presupuesto 2015, ni habían sido priorizados para su realización. Por lo que consideramos que el Concejo Municipal entrante fue quien incumplió tales compromisos sin causa justificada y no utilizó dichas carpetas técnicas con valor económico, desperdiciando de esta manera los recursos que ya poseía la Municipalidad”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida con fecha 13 de enero de 2017, los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: “Tal y como mencionamos en la respuesta anterior los Miembros del Concejo Municipal votamos a favor de la elaboración de tales carpetas ya que habían sido priorizadas en el presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2015, ya que cumplen los requisitos para considerarse de beneficio social, sin embargo tales proyectos, aun habiendo sido incluidos en el presupuesto y teniendo a la vista las carpetas técnicas, no fueron ejecutados por la administración entrante, sin justificación alguna y en vez de eso, realizaron otros proyectos que no estaban incluidos en el presupuesto 2015, ni habían sido priorizados para su realización. Por lo que consideramos que el Concejo Municipal entrante fue el que incumplió tales compromiso sin causa justificada y no utilizó dichas carpetas técnicas con valor económico, desperdiciando de esta manera los recursos que ya poseía la Municipalidad.

Los comentarios expresados por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República expresan que ya que no han sido ejecutados hasta por un período de dos años y como consecuencia las estimaciones en materiales y mano de obra fluctúan por lo que no ofrecen un beneficio actual a la municipalidad; sin embargo, siempre se establece un porcentaje del 10% que puede cubrir la fluctuación que se registre, además el principal valor de la carpeta técnica es el diseño de los proyecto a ejecutar, ya que aunque los



valores de los materiales incrementen, pero no así el volumen y la cantidad de los mismos además de las mediciones límites y planos de los mismos que siempre representan un valor un valor para el gobierno municipal que quiera ejecutarlo, al cual solo deberá actualizar el presupuesto de gasto de cada proyecto.

La copia del acuerdo respectivo consta en la respuesta presentada a la corte de cuentas de fecha 22 de noviembre de 2016”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no desvirtúan la observación debido a que los precios de los materiales utilizados en esas carpetas formuladas varían al pasar el tiempo, el costo de los proyectos serían más altos y a casi dos años desde la formulación, no han demostrado que dichos proyectos serán retomados.

Los comentarios vertidos por el Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor, no desvirtúan la deficiencia, debido que el compromiso de realizar los proyectos era del Concejo en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, así mismo al pasar el tiempo los precio de los materiales fluctúan encareciendo la obra no concordando con el presupuestos de las carpetas técnicas.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida con fecha 13 de enero de 2017, los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario; en el comentario presentado mencionan que los Miembros del Concejo Municipal votaron a favor de la elaboración de tales carpetas ya que habían sido priorizadas en el presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2015.

Al analizar dichos comentarios confirman que sí se aprobó la elaboración de carpetas técnicas de las cuales no se realizaron los proyectos que se diseñaron construir en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, además no es responsabilidad del Concejo Municipal entrante la realización de los proyectos pendientes de realizar, debido a que cada funcionario es responsable de su actuación en el período en que fue electo, asimismo la copia del Acuerdo Municipal que menciona el comentario de la administración no ha sido presentado con las respectivas notas mencionadas, por esta razón la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe los funcionarios, Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no presentaron comentarios a esta observación, por esta razón la deficiencia se mantiene.



5. OMISION DE PUBLICACION DE INFORMACION DE PROYECTOS EN EL SISTEMAS DE COMPRAS PÚBLICAS

Comprobamos a través del análisis de expedientes de proyectos ejecutados por la Municipalidad bajo la modalidad de Libre Gestión, que en dichos Proyectos, no fueron publicadas las convocatorias y los resultados de los procesos para la contratación de los Realizadores en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL, según Anexo 4.

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El artículo 74 de la Ley anteriormente mencionada, establece: "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción".

La deficiencia fue originada por el Jefe de la UACI, al no registrar en el Sistema Electrónico de compras públicas (COMPRASAL) las convocatorias y los resultados de los procesos para la contratación de los Realizadores.

Como consecuencia de la omisión, se limitó la transparencia y libre competencia en las contrataciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 16 de noviembre suscrita por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: "Este proceso es administrativo por parte de la unidad encargada que es la UACI, es decir la ingeniera Wendy Marcela Quintana, la que debió hacer dicho proceso ya que era competencia de ella, como concejal se aprobó acuerdo para aprobar dicho proyecto, conforme a la ley".

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrita por la Jefa UACI, manifestando lo siguiente: "En cuanto al incumplimiento al registro del sistema electrónico de compras públicas, aun cuando es de entera responsabilidad del Jefe UACI efectuarla, en el Municipio del Congo, constantemente solicité ayuda ya que el trabajo en esa



dependencia era demasiado absorbente para una sola persona, ya que no se daba cumplimiento total a todas las demandas del puesto, por lo que solicité una persona extra que tanto tiempo demandan durante la jornada laboral, lo cual nunca fue atendido por el Concejo Municipal, ya que mi persona no daba abasto para cumplir todas las tareas encomendadas”.

En nota de fecha 22 de noviembre del año 2016, suscrita por el Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor, manifiestan lo siguiente: “A esto mencionamos que los que suscribimos el presente documento votamos en contra de la contratación de la Jefe de la UACI al considerar que dicha exfuncionaria no cumplía con los requisitos del puesto y que no se realizó un proceso de contratación tal y como lo establece la ley de la Carrera Administrativa Municipal. Dichas deficiencias se pueden ver reflejadas en el desempeño y manejo de los procesos de contratación de las empresas ejecutoras de los proyectos realizados en el periodo en estudio, por lo que se puede constatar que votamos en contra de cada una de las adjudicaciones de los proyectos realizados por la municipalidad, considerando que no se habían realizado los proyectos respectivos, por lo que consideramos que cumplimos con nuestro compromiso de verificar la legalidad de los procesos y se puede constatar en los acuerdos de adjudicación de cada proyecto realizado. [REDACTED]

[REDACTED] que no verificaron la legalidad de los procesos y votaron a favor de las adjudicaciones respectivas.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida con fecha 13 de enero de 2017, los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: “A esto mencionamos que mantenemos nuestra postura en cuanto a que la Jefe de la UACI es la única responsable, ya que aunque el proyecto denominado “Elaboración de Carpetas Técnicas” fue aprobado por unanimidad, pero en los respectivos acuerdos de priorización se ordenó a la Jefe de la UACI la realización de los procesos legales para la adjudicación del proyecto, además y como ya mencionamos los que suscribimos el presente documento votamos en contra de la contratación de la Jefe de la UACI al considerar que la exfuncionaria no cumplía con los requisitos del puesto y que no se realizó un proceso de contratación tal y como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Dichas deficiencias se pueden ver reflejadas en el desempeño y manejo de los procesos de contratación de las empresas ejecutoras de los proyectos realizados en el período en estudio, por lo que también se puede constatar que votamos en contra de cada una de las adjudicaciones de proyectos realizados por la municipalidad, considerando que no se habían realizado los proyectos respectivos, por lo que consideramos que cumplimos con nuestro compromiso de verificar la legalidad de los procesos y se puede constatar en los acuerdos de adjudicación de cada proyecto realizado. No así el alcalde y los demás miembros del Concejo que no verificaron la legalidad de los procesos y votaron a favor de las adjudicaciones respectiva”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no desvirtúan la observación debido a que ellos aseveran que la encargada del registro en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL es la Jefa UACI.

Los comentarios vertidos por la Jefa UACI, no desvirtúan la observación ya que ella asevera que es entera responsabilidad del Jefe UACI efectuarla el Registro en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, no obstante no realizó tal actividad.

Los comentarios vertidos por el Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor, no desvirtúan la deficiencia ya que para el proyecto denominado "Formulación de Capetas Técnicas" fue aprobado por unanimidad y dicho proceso de Libre Gestión no fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, no presento comentario relacionado con la observación comunicada, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL Y FINAL

Comprobamos que al revisar el expediente del proyecto denominado "Construcción de cancha de futbol rápido en Parque Municipal de El Congo" no se encontró el Acta de Recepción Provisional y Final.

El artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u



- orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
 - j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
 - k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago”.

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contrato no elaboró las Actas de Recepción Provisional y Final, y el Concejo Municipal, excepto por la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario no exigió la elaboración y la suscripción de las mismas.

Como consecuencia, la no realización de las Actas de Recepción Provisional y Final no asegura a la Municipalidad que el proyecto está de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas, incrementando el riesgo de no poder exigir el resarcimiento de los daños causados por la mala calidad de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 16 de noviembre suscrita por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: “ [REDACTED] tal como lo establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Desconociendo el motivo por el cual este no realizo las actas de Recepción Provisional y final”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, confirma la observación debido a que ellos aseveran que desconocen el motivo por el cual el Administrador de Contratos no realizo las actas de Recepción Provisional y Final.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe los funcionarios, Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no presentaron comentarios a esta observación, por esta razón la deficiencia se mantiene.



7. PROYECTO PAGADO Y NO IDENTIFICADO FÍSICAMENTE

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de recursos para ejecución de obra por \$41,290.00 para el proyecto denominado "RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL DE CONCRETO ESPESOR 5.0 CM A CASERÍO LOS LÓPEZ, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" del cual no se encontró evidencia física de su existencia.

Nombre de la Empresa	Concepto	Monto \$
[REDACTED]	Pago de realización de proyecto	36,340.00
[REDACTED]	Pago de Supervisión	2,350.00
[REDACTED]	Pago de carpeta técnica	2,600.00
TOTAL		41,290.00

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en El inciso IV del artículo 12, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia se debió a que:

- a) El Concejo Municipal excepto por la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, autorizó la erogación de \$41,290.00 en la Ejecución del proyecto el cual no se pudo identificar en la visita de campo.
- b) La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no se aseguró del cumplimiento legal en el debido proceso y la existencia física de la obra para realizar la respectiva liquidación.
- c) El Administrador de Contrato, por no haber firmado las Actas de Recepción Provisional y Final sin asegurarse de la identificación y ubicación física del proyecto.

Como consecuencia se afectó el fondo FODES 75% por \$41,290.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 16 de noviembre suscrita por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: "Según este punto si se realizó dicho proyecto, y es el señor Eduardo Jaco, como Administrador de Contratos el que tenía dar informe cobre este proyecto, ya que el señor [REDACTED] vive ahí dando fe de la ejecución del proyecto".

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrita por la Jefa UACI, manifestando lo siguiente: "el encargado de verificar si los planos y alcances de la Carpeta Técnica eran los solicitados por la Municipalidad era el Administrador de Contratos, quien se encarga de recibir obra y verificar planos como construidos, por lo que sería la persona idónea para ubicar en el lugar la obra ejecutada".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida el 13 de enero del mismo año suscrita por la Jefa UACI, en la cual manifestó: "he establecido comunicación con el encargado de la Supervisión de dicho proyecto, quien organizó una visita de campo al lugar junto a mi persona, pudiendo identificar el lugar del proyecto, obteniendo la ubicación exacta siendo Km. 421/2 de la Carretera Panamericana CA-1, sentido de Santa Ana hacia San Salvador, contiguo a la Pasarela del Cantón El Guineo, Municipio de El Congo.

El proyecto se encuentra justo a la entrada sobre la carretera, dirigiéndose al Sur, en la calle principal hacia Caserío Los López.

Coordenadas obtenidas en el lugar: N13.887554; -89-49718W

Anexo: fotografías del proyecto

Esquema de ubicación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no desvanece la observación debido que en la visita de campo con el técnico designado por el Departamento de Control de la Inversión Pública "DECIP" se verifico que la obra construida del proyecto denominado "RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL DE CONCRETO ESPESOR 5.0 CM A CASERÍO LOS LÓPEZ, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" no se pudo identificar ya que el proyecto encontrado en esta ubicación no concordó con el plano de la carpeta técnica, por tal razón la deficiencia se mantiene.



Los comentarios vertidos por la Jefa UACI, no desvanecen la observación, debido a que ella responsabiliza al Administrador de Contratos quien era el encargado de recibir la obra y verificar los planos como construidos, quien era el responsable de elaborar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva del referido Proyecto.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario; no proporcionaron comentarios relacionados con la observación comunicada.

El Administrador de Contratos, no presento comentarios relacionados con la observación comunicada.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI en sus comentarios hace referencia a la ubicación del proyecto agregando fotografías y dirección, coordenadas de la ubicación obtenidos de internet, información que no se presentó en la carpeta técnica ni en los documentos que presentaba el expediente; además las especificaciones técnicas y el plano presentadas en la carpeta técnica no coinciden con las características del proyecto en mención.

Además en la evaluación física con el Ingeniero Técnico de la Corte de Cuentas de la República constatamos que solo existe Plano del Proyecto en la Carpeta Técnica, no existe Plano de como Construido, asimismo, cuando preguntamos al representante de la empresa supervisora manifestó que desconocía la ubicación del proyecto lo cual consta en el acta de visita de campo del Técnico. Por estas razones la deficiencia se mantiene.

8. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que El Concejo Municipal, no contrato servicios de Auditoria Interna para el periodo del 01 de enero al 30 de abril del año dos mil quince; únicamente acordó la contratación del mismo según Acuerdo Municipal Numero Dos, del Acta Número Tres, de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil quince, sin suscribir contrato alguno con el profesional.

Acuerdo Municipal Numero Dos, del Acta Número Tres, de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil quince, establece: "ACUERDO NUMERO DOS.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y CONSIDERANDO: -I) Que la Municipalidad cuenta con los Servicios Profesionales de Auditoría Interna del Licenciado GENARO CRUZ MELGAR, quien devenga un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$600.00), por cuatro visitas al mes.- II) Que algunos miembros del Concejo consideran el buen desempeño obtenido por el profesional en referencia, durante el año dos mil catorce, y toman a bien que continúe ejerciendo el cargo de AUDITOR INTERNO de la Municipalidad, POR LO TANTO RESUELVEN: Con cinco



votos a favor; y de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, hay cinco votos en contra de los señores Concejales: Noé Sidfredo Osorio (Primer Regidor Propietario), Juan Antonio Baños Mendoza (Quinto Regidor Propietario), Mario Filadelfo Merino Arévalo (Séptimo Regidor Propietario), Efraín Alcides Castro Sánchez (Octavo Regidor Propietario); y la Señora Sindica Municipal Mercedes del Carmen Cabrera de Rivera; por no estar de acuerdo con esta decisión exponiendo de manera conjunta sus causas, las cuales son: Consideran que los procesos administrativos no se están realizando con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como establece el Artículo 31 N- 4 del Código Municipal, asimismo menciona que no están de acuerdo con la ratificación porque consideran que el profesional es a fin a los intereses del Alcalde Municipal y grupo de Concejales; por ultimo agrega el Concejal Juan Antonio Baños, que vota en contra porque no está satisfecho con el trabajo realizado por el Auditor Interno, ya que su mal trabajo se ha reflejado en las observaciones que ha realizado la Corte de Cuentas de la República; habiendo un empate en votos, y con fundamento en el Artículo 43 del Código Municipal, el Alcalde Municipal tiene voto calificado; y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 106 del Código Municipal, ACUERDA: RATIFICAR PARA EL PERIODO DE ENERO A ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, los servicios profesionales del LICENCIADO GENARO CRUZ MELGAR, quien desempeñara el cargo de AUDITOR INTERNO DE ESTA MUNICIPALIDAD, y devengara un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$600.00); por cuatro visitas al mes, realizando las funciones que el cargo exige.- Comuníquese a las Unidades de Administración, Tesorería y Contabilidad. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales correspondientes.- Referente al punto sobre la carta de entendimiento entre la municipalidad y ASAPROSAR, para la firma de carta convenio, la cual es remitida por la Jefa de la Unidad de la Niñez, Adolescencia y Juventud, señora DEYSI RAMIREZ, para la respectiva firma y aprobación, lo cual es analizado por cada uno de los miembros del Concejo, y resuelven: Dejar pendiente la firma del convenio y su respectivo aprobación; y a través de la Jefa de la Unidad de la Niñez, Adolescencia y Juventud, se cite al representante de ASAPROSAR para que en la siguiente reunión de Concejo; explique ampliamente dicho convenio y así aprobarlo; como también realizar algunas recomendaciones en cuanto al campo de aplicación”.

El Artículo 34 del Código Municipal establece: “Los acuerdos son disposiciones especifica que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos del gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

El Artículo 35 del Código Municipal establece: “Las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales departamentales y municipales”.

En el artículo 106, del Código Municipal, Establece: Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los



Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

El Art.14, de las NTCIE de la Municipalidad de El Congo: “El Concejo Municipal deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de Auditoría, dotándola de personal idóneo y necesaria; así como de recursos presupuestarios materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno”.

La deficiencia se debe a que El Concejo Municipal, excepto por la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, no contrató los servicios de Auditoría Interna.

La condición señalada, limitó el control, vigilancia, fiscalización de las operaciones realizadas, consecuentemente, la Municipalidad no contó con medidas oportunas para la corrección de desviaciones e incrementó el riesgo respecto al logro de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha diecisiete de noviembre de 2016 de los señores Jaime Alonso Vargas Callejas, Segundo Regidor Propietario; Domingo Antonio López Centeno, Tercer Regidor Propietario; Salvador Díaz Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Juan Antonio Baños Mendoza, Sexto Regidor Propietario, todos miembros del [REDACTED] para que contactara al auditor y hasta la fecha desconoce si lo contrato.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario; no presentó evidencia que desvirtúe las observaciones señaladas, en relación a la falta de contratación del Auditor Interno; razón por la cual la deficiencia se mantiene.

9. INDEBIDA APLICACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó pagos sin contar con saldo presupuestario, ni aprobó las Reformas Presupuestarias correspondientes, por la cantidad de [REDACTED]. VER ANEXO No. 5



El artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, establece “Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma que las haya aprobado el Concejo Municipal, cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas. Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá ser previamente reforzada en forma legalmente correspondiente”.

El artículo 78 del Código Municipal, establece “El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no están consignados expresamente en el presupuesto.”

El artículo 91 del mencionado Código, establece “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago; salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitan la autorización del Concejo”.

La deficiencia se debe a que le Concejo Municipal autorizó gastos sin contar con la debida asignación presupuestaria; mismas que dieron origen a reformas presupuestarias sin la debida aprobación correspondiente.

La deficiencia originó que la Administración no contara con un control en la ejecución física y financiera del presupuesto, además ocasionó que las reformas presupuestarias, carecieran de legalidad ya que no fueron específicamente aprobadas por la autoridad correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha diecisiete de noviembre de 2016 de los señores Jaime Alonso Vargas Callejas, Segundo Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED]: “En cuanto a este punto se señala que es la Jefe Administrativa la señora Miriam de Román, la que se encargó de estos trámites”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida con fecha 13 de enero de 2017, los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: “A esto mencionamos que las reformas presupuestarias fueron aprobadas tal y como se muestra en los decretos números 01 y 03 aprobados por el Concejo de fecha 02 de febrero de 2015 y 01 de marzo de 2015, en el que se aprueban las mencionadas reformas presupuestarias objeto de observadas.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El Concejo argumenta que es la Jefe Administrativa la Sra. Miriam de Román, la encargada y responsable de autorizar las respectivas reformas presupuestarias; mas sin embargo verificando las funciones que determina la Ley no encontramos ninguna en la cual le atribuya al administrador dichas funciones. El Concejo no presento documentación que compruebe lo argumentado; razón por la cual la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, posterior a la lectura del Borrador de Informe, en los cuales manifiestas que se encuentran los Decretos 01, 02 y 03 aprobados por el Concejo; en cuanto a este comentario, al revisar la documentación presentada, no encontramos la información que compruebe esta afirmación, por esta razón la deficiencia se mantiene.

10. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante el periodo de enero a abril de 2015, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los funcionarios y empleado del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos están obligados a rendir fianza a favor del estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"

Artículo 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no exigió el requisito de fianza para dar posesión del respectivo cargo; asimismo, el manejador de fondos, que es la Tesorera Municipal, hizo caso omiso del cumplimiento de este requisito.

En consecuencia se dejó desprotegido las finanzas municipales durante el período de enero a abril 2015, propiciando riesgos significativos en el manejo de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida de fecha diecisiete de noviembre de 2016 de los [REDACTED]



Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de enero de 2017 y recibida con fecha 13 de enero de 2017, los funcionarios Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "A esto mencionamos que según acuerdo número 21 del acta número 29 del día 19 de diciembre de 2014, el Concejo Municipal acordó exigir la rendición de fianza a los empleados que custodian bienes municipales, y girar instrucciones a la Gerente General para que realizara las notificaciones respectivas para que de forma urgente rindan fianza a satisfacción del Concejo, por lo que se asume que la Gerente General no cumplió con las instrucciones Giradas por el Concejo Municipal y por lo que el Concejo cumplió con su obligación de exigir la fianza a los empleados respectivos.

La copia del acuerdo respectivo consta en la respuesta presentada a la corte de cuentas de fecha 22 de noviembre de 2016".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal en su respuesta confirma que la Tesorera Municipal no rindió Fianza al momento de tomar posesión de su cargo; mas sin embargo mencionan la existencia de un memorándum, por el cual exigieron que lo hiciera; mismo que no se nos fue presentado; razón por la cual la deficiencia se mantiene.

Según los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, Primer Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, no desvirtúan la observación presentada debido a que si giraron las instrucciones a la Gerente General para que realizara las notificaciones respectivas para que de forma urgente rindan fianza a satisfacción del Concejo, sin embargo el Concejo Municipal no se aseguró de que se adquirieran las respectivas fianzas; asimismo las copia del acuerdo respectivo que mencionan que está en poder de la Corte de Cuentas no se ha recibido en la fecha en mención. Por esta razón la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el análisis realizado a la Unidad de Auditoria Interna, comprobamos que El Concejo Municipal, no contrato los servicios de Auditoria Interna para el periodo del 01 de enero al 30 de abril del año dos mil quince; únicamente acordó la contratación del mismo según Acuerdo Municipal Numero Dos, del Acta Número Tres, de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil quince, sin suscribir contrato alguno con el profesional.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firmas Privadas de Auditoría para el período examinado no se contrató los servicios de Auditoría Externa.

En el informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; no presenta recomendaciones.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 4 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de enero de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director Interino Adhonorem
Regional de Santa Ana**

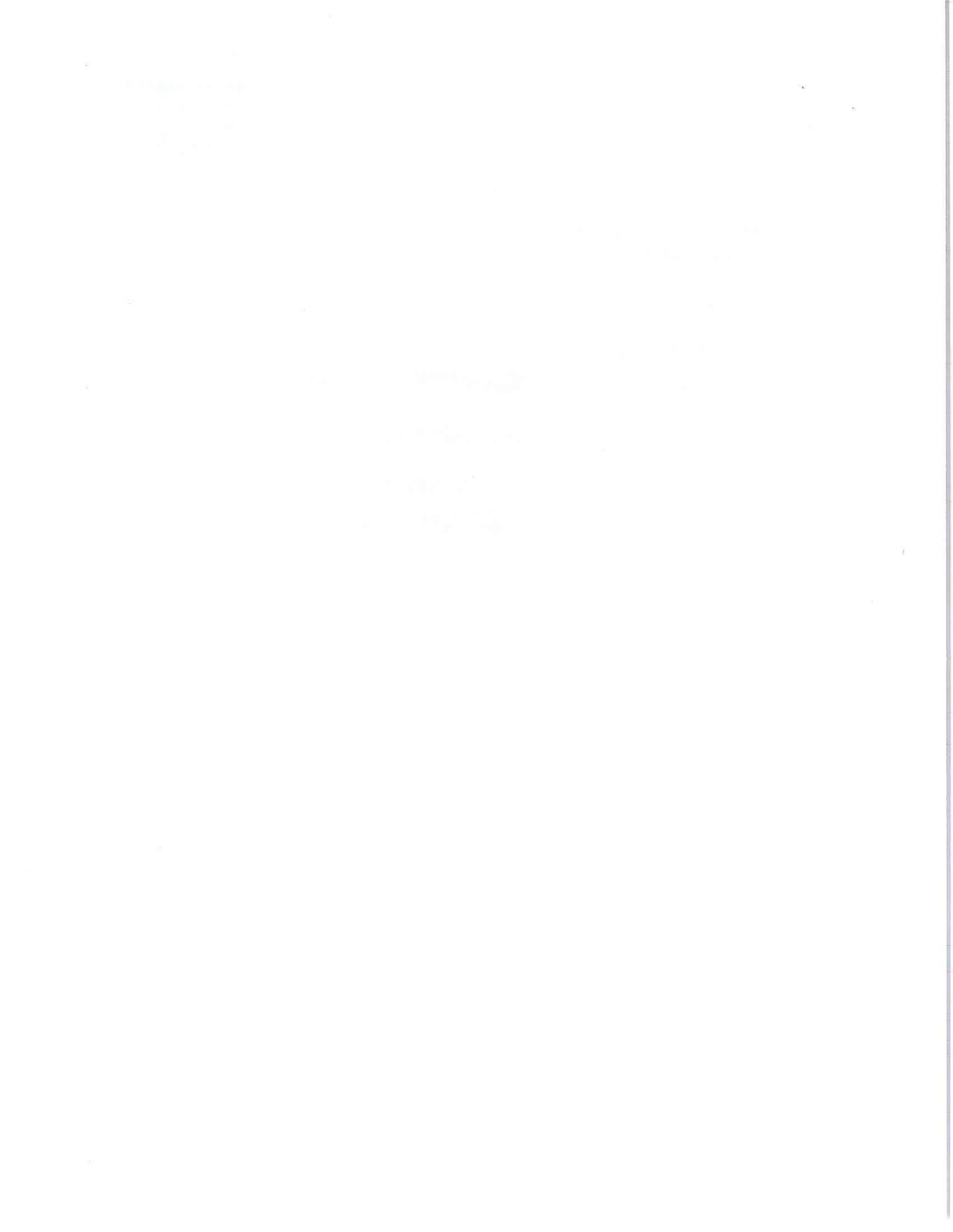




ANEXO No.1

Proyecto: "Construcción de Cancha de futbol Rápido en Parque Municipal del Municipio del Congo"

Comprobante contable			Factura		
Devengamiento No.	Pago No.	Obra realizada en proyecto	Empresa Ejecutora	No.	Monto \$
404	405	Alfombrado tipo Grama artificial	[REDACTED]	52	36,300.00
172	173	Trabajos de obra gris	[REDACTED]	197	24,800.00
175	176	Construcción de Cerca Perimetral	[REDACTED]	82	12,700.00
81	82	Suministro e instalación eléctrica	[REDACTED]	96	6,300.00
TOTAL					80,100.00





ANEXO No. 2

Pagos realizados para el proyecto “Manejo Integral de Desechos Sólidos con fondos del FODES 75%” del 1 enero al 30 de abril 2015.

COMPROBANTE CONTABLE			PROVEEDOR	DOCUMENTO RESPALDO	CONCEPTO	MONTO (\$)
FECHA	DEVENGADO	PAGADO				
30/01/2015		342		Planilla	Pago de Planilla correspondiente al mes de enero/2015	2,725.21
27/02/2015	507	508		Planilla	Pago de Planilla correspondiente al mes de febrero/2015	2,744.24
27/02/2015	516	517		Planilla	Pago de Planilla correspondiente al mes de febrero/2015	1,235.99
09/03/2015	76	77	██████████ ██████████ ██████████	FACTURAS: 51963,52028, 53163,51966, 52032,51967, 53238,53242, 51965,52477, 53119,53028, 51964,52545, 52546,54105, 54112,56001	Compra de Combustibles	1,400.00
18/03/2015	183	184	██████████ ██████████ ██████████	FACTURAS: 54109,55216, 53391,54107, 55212,56000, 54267,55217, 53534,54108, 54668,51924, 54233,56356, 54361,	Compra de Combustibles	1,600.00



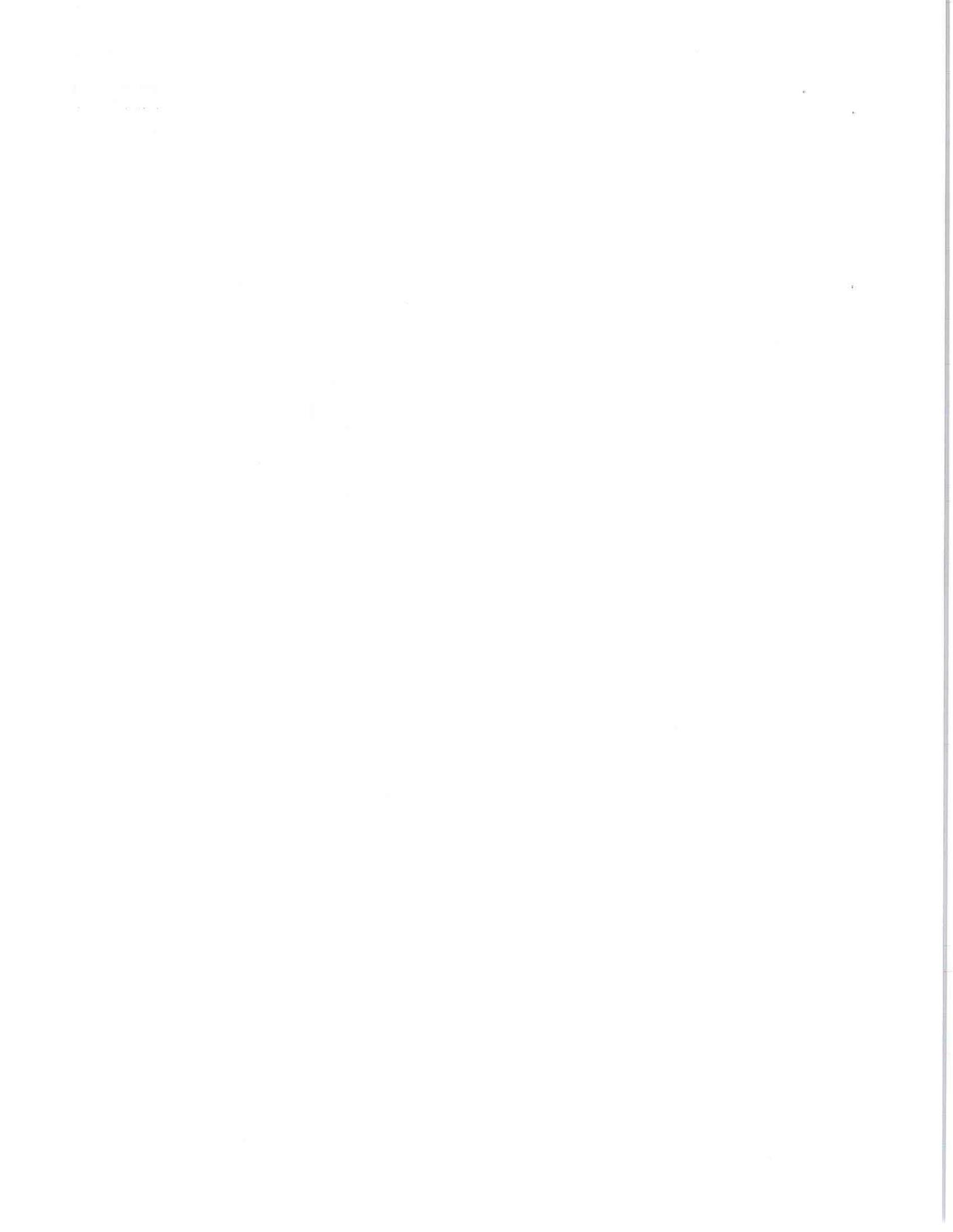
COMPROBANTE CONTABLE			PROVEEDOR	DOCUMENTO RESPALDO	CONCEPTO	MONTO (\$)
FECHA	DEVEN GADO	PAGADO				
27/03/2015	251	252		Planilla	Pago de Planilla correspondiente al mes de marzo/2015	2,444.93
27/03/2015	254	255	[REDACTED]	56147,56149, 56737,57475, 56736,57391, 56146,56835, 56074,56354, 56641,57028, 56660,57319, 56358,56360, 56738,57392,	Compra de Combustibles	1,500.00
23/04/2015	280	281		Planilla	Pago de Planilla correspondiente al mes de marzo/2015	2,361.66
TOTAL						16,012.03



ANEXO No 3

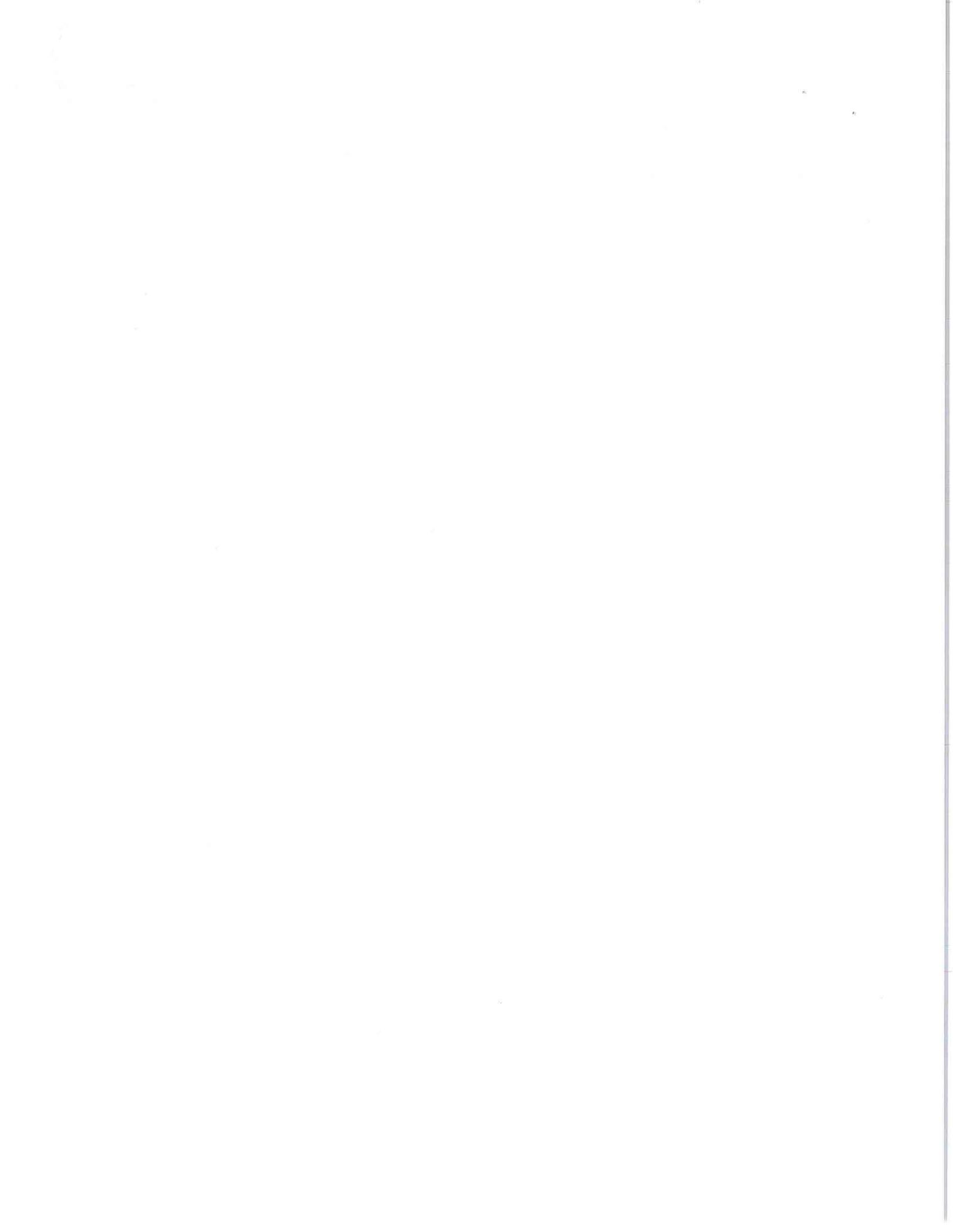
“Pagos autorizados por el Concejo con falta de legitimidad”

Comprobantes Contables			Nombre del Proyecto	Ejecutor, Supervisor Proveedor	Monto pagado \$
Fecha	Devengado	Pagado			
18/03/2015	175	176	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN PARQUE MUNICIPAL DE EL CONGO.-		12,700.00
18/03/2015	172	173	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN PARQUE MUNICIPAL DE EL CONGO.-		24,800.00
08/04/2015	81	82	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN PARQUE MUNICIPAL DE EL CONGO.-		6,300.00
02/02/2015	410	411	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN PARQUE MUNICIPAL DE EL CONGO.-		2,050.00
04/03/2015 18/03/2015	164	165	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN PARQUE MUNICIPAL DE EL CONGO.-		1,030.00
04/04/2015	159	160	PAVIMENTACION DE CALLES DE COLONIA LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.-		34,306.59
04/03/2015	148	149	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL DE CONCRETO ESPESOR 5.0 CM, A CASERIO LOS LOPEZ, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.-		34,523.00
23/04/2015	286	287	PAVIMENTACION DE CALLES DE COLONIA LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.		2,350.00
18/03/2015	180	181	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL DE CONCRETO ESPESOR 5.0 CM, A CASERIO LOS LOPEZ, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.-		2,000.00
22/04/2015	205	206	SUMINISTRO DE 5000 EJEMPLARES DE MEMORIA DE LABORES		3,390.00





Comprobantes Contables			Nombre del Proyecto	Ejecutor, Supervisor Proveedor	Monto
Fecha	Devengado	Pagado			pagado
TOTAL					\$ 123,449.59





ANEXO No.4

“Incumplimientos al Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO \$
1.	Adquisición de Alfombrado Tipo Grama Artificial, del Proyecto “Construcción de Cancha de Futbol Rápido en Parque Municipal de El Congo”	36,300.00
2.	Suministro y Construcción de la obra gris del proyecto “Construcción de Cancha de Futbol Rápido en Parque Municipal de El Congo”	24,800.00
3.	Suministro y fabricación de la estructura metálica del proyecto “Construcción de Cancha de Futbol Rápido en Parque Municipal de El Congo”.	12,700.00
4.	Suministro e instalación eléctrica del proyecto “Construcción de Cancha de Futbol Rápido en Parque Municipal de El Congo”	6,300.00
5.	Servicio de Formulación de Carpetas Técnicas.	33,600.00



ANEXO No. 5

INDEBIDA APLICACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS

Decreto N°	Código	Concepto	Aumento (Disminución)	Modificación N° / De fecha		Vigencia
02	22201	Transferencias de Capital del sector publico	30,000.00	01	02/02/15	01/02/15
	61105	Vehículos de Transporte	30,000.00			
	51401	Por Remuneraciones Permanentes	6,000.00			
	514 01	Por Remuneraciones Permanentes	6,000.00			
	51105	Dietas	(12,000.00)			
	51999	Por Remuneraciones diversas	1,000.00	03	02/02/15	01/02/15
BALANCE			0.0			
03	51101	Sueldos	2,000.00	04	04/03/15	01/03/15
	51103	Aguinaldos	8,000.00			
	51105	Dietas	12,000.00			
	51501	Por Remuneraciones permanentes	2,000.00			
	51999	Por Remuneraciones diversas	50,000.00			
	54105	Productos de papel y cartón	1,500.00			
	54202	Servicios de Agua	200.00			
	54503	Servicios Jurídicos	4,200.00			
	54504	Servicios de Contabilidad Auditorias	2,500.00			
	51107	Beneficios adicionales	(6,000.00)			
	51301	Horas Extras	(6,000.00)			
	51901	Honorarios	(3,000.00)			
	54103	Productos agropecuarios	(1,500.00)			
	54104	Productos Textiles y vestuario	(3,500.00)			
	54107	Productos Químicos	(1,200.00)			





	54109	Llantas y neumáticos	(3,500.00)			
	54110	Combustibles y lubricantes	(3,000.00)			
	54114	Materiales de oficina	(1,500.00)			
	54115	Materiales Informáticos	(2,300.00)			
	54116	Libros, Textos, útiles de enseñanza y P	(700.00)			
	54117	Materiales de Defensa y seguridad publica	(500.00)			
	54118	Herramientas Repuesto y Accesorios	(10,000.00)			
	54119	Materiales eléctricos	(10,000.00)			
	54199	Bienes de Uso y consumo diversos	(3,000.00)			
	54301	Mantenimiento y Reparación de B. Muebles	(5,000.00)			
	54302	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	(5,000.00)			
	54303	Mantenimiento y Reparación de B. Inmuebles	(5,000.00)			
	54304	Transporte, fletes y Almacenamiento	(5,000.00)			
	54399	Serv. Generales y Arrendamientos Diversos	(5,700.00)			
	54402	Pasajes al Exterior	(1,000.00)			
BALANCE			0.0			
03	616 06	Eléctricos y Comunicaciones	30,000.00	6	31/03/15	01/03/15
	616 02	S de Salud y Saneamiento Ambiental	(30,000.00)			
BALANCE			0.0			
03	51101	Sueldos	29,000.00	5	04/03/15	01/03/15
	51105	Dietas	(15,000.00)			
	54202	Servicios de Agua	(2,000.00)			
	54203	Servicios de Telecomunicaciones	(2,000.00)			
	54205	Alumbrado Publico	(\$10,000.00)			
BALANCE			0.0			
BALANCE			0.0			
TOTAL DE REFORMAS			\$187,400.00			

